

## AUTO No. 01376

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “Se entiende por *Publicidad Exterior Visual*, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como *Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

### **AUTO No. 01376**

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."*

Que mediante radicado 2012ER006851 del 13 de enero de 2012, MARKETMEDIOS COMUNICACIONES, identificado con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial a la Av. Calle 26 No. 86 - 57 (Sentido Occidente - Oriente), de esta Ciudad.

## AUTO No. 01376

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Fotomontaje de la visual Occidente – Oriente
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-88134 y 50C256666 en donde aparece la dirección Av. Calle 26 No. 86 – 57, sentido Occidente Oriente.
- Código de Chip No. AAA0074ZNBZ
- Certificación suscrita por el propietario ó poseedor del inmueble
- Autorización de la Fiduciaria Bogotá a la empresa Protela S.A.
- Poder otorgado al señor Pedro Vargas Porras con c.c. No. 80.760.367
- Tres copias autenticadas del Recibo No. 798198 cancelado a la Dirección Distrital de Tesorería.
- Copia de la Resolución 0834 en donde aprueba el registro de la valla
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Protela S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Marketmedios Comunicaciones S.A.
- Carta de Responsabilidad
- Certificación del COPNIA
- Copia de la Matrícula del Ingeniero
- Original del Análisis y Diseño Estructural Metálica
- Informe de estudios de suelos
- Original Plano de la Valla
- Plano de la Manzana Catastral

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud registro.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, que se pretende trasladar a la Av. Calle 26 No. 86 – 57 (Sentido Occidente – Oriente), de esta ciudad, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA -17-2012-1038

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01376**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente Acto Administrativo a MARKETMEDIOS COMUNICACIONES, identificado con NIT. 830.104.453-1, en la Carrera 49 No. 91 - 63, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2012**

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-17-2012-1038*

**Elaboró:**

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C.: 41056424	T.P.: 691750	CPS: CONTRAT O 025 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/07/2012
--------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C.: 41056424	T.P.: 691750	CPS: CONTRAT O 025 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/07/2012
Diana Carolina Coronado Pachon	C.C.: 53008076	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/09/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 MAR 2013 ( ) días del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el  
contenido de Auto 1376 / 3-sep-2012 señor (a),  
ENRIQUE MORA PATINO en su calidad  
de Abogado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.363.360  
BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

Dirección: 249 # 91-83

Teléfono (s): 6350650

QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 MAR 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
\_\_\_\_\_ presente providencia fue notificada y en firme.

\_\_\_\_\_